

**RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Expt. A 111/95
Morosos Marmolistas Valencia)**

Pleno

Excmos. Sres.:

D. Gonzalo Solana González, Presidente
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
D. Miguel Comenge Puig, Vocal
D. Javier Huerta Trólez, Vocal
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 13 de mayo de 2005

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 111/95, 1174/94 del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio, SDC), iniciado como consecuencia de la solicitud formulada por la Sociedad Cooperativa de Suministros para el Mármol, Cooperativa Valenciana Limitada (SUMARCOOP) al amparo del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), de renovación de la autorización de su registro de impagados.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 30 de julio de 2001 el Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal) concedió la renovación de autorización por un plazo de cinco años a la Sociedad Cooperativa de Suministros para el Mármol, Cooperativa Valenciana Limitada (SUMARCOOP), para el funcionamiento de un registro de morosos, establecido inicialmente por autorización de 23 de febrero de 1995.

2. Con fecha 24 de enero de 2005 el Servicio remitió la solicitud de prórroga formulada por SUMARCOOP en su escrito de 11 de enero de 2005.
3. Con fecha 26 de enero de 2005 se recibió informe del Servicio sobre la vigilancia realizada acerca del funcionamiento del citado registro de morosos.
4. Con fecha 3 de febrero de 2005 se dictó, por el Tribunal, Providencia de admisión a trámite del expediente A111/95.
5. El Tribunal deliberó y falló sobre este asunto en su sesión plenaria del día 11 de mayo de 2005.
6. Es interesada:

La Sociedad Cooperativa de Suministros para el Mármol,
Cooperativa Valenciana Limitada (SUMARCOOP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En el ejercicio de su función de vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal, el Servicio informa lo siguiente:

Con el fin de informar al Tribunal antes del término del plazo de la autorización concedida (23 de febrero de 2005), esta Dirección General, en ejercicio de las funciones de vigilancia que le son propias, se ha venido dirigiendo en solicitud de la oportuna información a la Sociedad Cooperativa SUMARCOOP, titular del registro de morosos en cuestión.

Esta información ha puesto de manifiesto la continuada inoperatividad del citado registro, lo que ha motivado que hasta la fecha, y transcurridos ya diez años desde su autorización inicial, no haya sido puesto en marcha. Las circunstancias especialmente buenas del sector al que se dirige el mencionado registro, son las causas alegadas por SUMARCOOP para la inactividad reseñada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el Reglamento que regiría su hipotético funcionamiento coincide con aquél que fuera autorizado en la Resolución de referencia y que SUMARCOOP, a pesar de su aparente inutilidad, ha solicitado expresamente su continuidad

mediante el escrito de fecha 19 de enero de 2005 que se adjunta como documento 1, esta Dirección General considera procedente la concesión de una nueva prórroga de la autorización para el mismo.”

2. En consecuencia, el Tribunal, en aplicación del artículo 4 LDC, considera procedente acceder a la solicitud del interesado de renovar la autorización para el funcionamiento de un registro de morosos en el seno de la Sociedad Cooperativa SUMARCOOP.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Renovar por cinco años la autorización singular concedida por Resolución del Tribunal de 23 de febrero de 1995 y prorrogada por Resolución de 30 de julio de 2001 a la Sociedad Cooperativa de Suministros para el Mármol, Cooperativa Valenciana Limitada (SUMARCOOP) para el funcionamiento de un registro de morosos, desde el vencimiento de ésta última.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.